



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 263
Teléfono: 851 - 368602

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA DEL ORIGINAL"

17 ABR 2024

Henry Oswaldo Aguilar Guerra

FEDEATARIO TITULAR

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO



N° 225-2024/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 14 de MARZO del 20 24

VISTO:

El Oficio No 924-2023-JTP-PUNO-CSJP/PJ, de fecha 31 de octubre de 2023, la Sentencia de Segundo Grado N° 721-2023-CA, contenida en la Resolución Judicial N° 09-2023, de fecha 02 de octubre de 2023, obrante en el Expediente N° 01482-2022-0-2101-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el No 924-2023-JTP-PUNO-CSJP/PJ, de fecha 31 de octubre de 2023 emitido por el Juez del Juzgado de Trabajo de Puno, recepcionado por la Dirección Regional de Salud Puno en fecha 21 de noviembre de 2023, remite la Sentencia de Segundo Grado N° 721-2023-CA, contenida en la Resolución Judicial N° 09-2023, de fecha 02 de octubre de 2023 que confirma la Sentencia Laboral N° 93-2023-CA-2°JTTZS contenida en la Resolución N° 04 de fecha 31 de marzo de 2023, obrante en el Expediente N° 01482-2022-0-2101-JR-LA-01, suscrita por el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur - Sede Anexa Puno, se resuelve: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por LUZ VALDIVIA CALLA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO, en consecuencia; ORDENO que la demandada cumpla con: a. practicar el cálculo de los devengados a favor de la demandante desde el 01 de enero de 1993 hasta septiembre de 2013, del incremento equivalente al 10% de su haber mensual, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, y la Disposición Final Única de la Ley N° 26233; b. practicar la liquidación de intereses legales correspondientes de los devengados por el incremento del 10% de su haber mensual, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, y la Disposición Final Única de la Ley N° 26233; c. PAGUE a la demandante estas sumas resultantes conforme al procedimiento establecido por el artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política, precisa: es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señalaba que: los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 establece que para percibir el referido incremento del 10%, los trabajadores dependientes deberán cumplir conjuntamente los siguientes supuestos: a) que sus remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI y b) que cuenten con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992. Supuestos que según lo resuelto por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur - Sede Anexa Puno, la demandante, ha cumplido. Por lo que, al tener el cargo de Obstetra, por ende, pertenece al grupo de profesionales de la salud, únicamente tiene derecho a reclamar la liquidación de los devengados del incremento de sus remuneraciones previsto, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 13 de septiembre de 2013;



17 ABR 2024

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR
DPS Nº 1958-2022-DPS-PUNO-DEPRRH

Nº 225-2024 / DRS- PUNO- DEPRRH

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad, precisa que, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En tal sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444;

Que de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementadas por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno y la delegación de facultades según Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO;

Estando a lo dispuesto y por los considerandos precedentes, con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO, en cumplimiento de la Sentencia de Segundo Grado N° 721-2023-CA, contenida en la Resolución Judicial N° 09-2023, de fecha 02 de octubre de 2023 que confirma la Sentencia Laboral N° 93-2023-CA-2°JTTZS contenida en la Resolución N° 04 de fecha 31 de marzo de 2023, obrante en el Expediente N° 01482-2022-0-2101-JR-LA-01, suscrita por el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur – Sede Anexa Puno, a la señora **LUZ VALDIVIA CALLA**; fijándose una liquidación total por la suma de S/. 38,712.83 (Treinta y Ocho Mil Setecientos Doce con 83/100 soles), correspondiente al pago de devengados e intereses legales desde el 01 de enero de 1993 hasta septiembre de 2013, por concepto del incremento equivalente al 10% de su haber mensual, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, y la Disposición Final Única de la Ley N° 26233, monto refrendado con la liquidación validada y suscrita por la Unidad de Remuneraciones y que constituye parte de la presente resolución, deuda total que deberá ser pagada con el presupuesto de la Dirección Regional de Salud de Puno, transferido por el Nivel Central del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del aplicativo de sentencias judiciales existente, según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO S/.
REMUNERACIÓN CALCULABLE DESDE ENERO DE 1993 HASTA SEPTIEMBRE DE 2013	S/ 263,335.19
BENEFICIO NO PAGADO DESDE ENERO DE 1993 HASTA SEPTIEMBRE DE 2013	S/ 26,333.52
INTERESES LABORALES GENERADOS DESDE ENERO DE 1993 HASTA SEPTIEMBRE DE 2013	S/ 12,379.31
MONTO TOTAL A RECONOCER	S/ 38,712.83

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución sea incorporada en el aplicativo de sentencias judiciales y en las unidades orgánicas pertinentes de la Dirección Regional de Salud Puno.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y las unidades y/o instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



M.C. EDWIN CORRALES MEJIA
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
EMP 33976

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DE/OPS
DE PLANEACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LIBGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS